



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. puntualiza la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, y ésta debe proteger la organización y el desarrollo de la familia; pero además, refiere previamente, en el numeral 1o., que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde al ordenamiento supracitado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, estipula que en nuestro Estado se adoptarán medidas que garanticen la no discriminación del individuo, siendo concordante con lo que refiere la Carta Federal.

2. Que la igualdad de género, implica que ambos géneros reciban los mismos beneficios, que sean tratados con el mismo respeto y además que no exista ninguna violencia entre éstos. Este concepto fue clave en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuyo objetivo final es otorgar a las personas igualdad legal, cultural y social, especialmente en las actividades democráticas, entre otros.

3. Que una vez que la igualdad y la no discriminación por razón de sexo fueron una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establecen siempre como la base sobre la que debe inspirarse el resto de los derechos fundamentales.

Así, cuando el Congreso de la Unión en nuestro País legisló sobre el tema, y que dichas directrices fueron indexadas al texto de la Carta Magna, todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, quedaron obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mismos que son prioritarios promover para generar oportunidades equitativas en el acceso a los medios de vida.

4. Que además, debe considerarse la necesidad de corregir las desigualdades que existen entre hombres y mujeres en la sociedad, generando instituciones y mecanismos que garanticen que mujeres y hombres puedan participar en diferentes esferas (económica, política, participación social, toma de decisiones) y actividades (educación, formación, empleo, entre otras) sobre cimientos de igualdad de oportunidades.
5. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo que refiere el artículo 115 de la Constitución Federal y considerando al Municipio como la institución administrativa más cercana a los ciudadanos, indispensable para el auténtico federalismo como la célula básica de los Estados, base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y entre sus obligaciones se encuentra la de velar por la tranquilidad y seguridad de las familias, pero también de lograr y asegurar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos para mujeres y hombres, entonces asegurar esa igualdad constituye un compromiso que tanto el gobierno, como la sociedad civil deben asumir con corresponsabilidad.
6. Que lograr la equidad de género en el Municipio es un gran desafío para las autoridades, pues en muchos casos implica romper con las tradicionales formas de gobernar y construir gobiernos locales innovadores con acciones positivas y con transversalidad de género. La finalidad es alcanzar instituciones y ordenamientos dentro de la organización municipal, que garanticen la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en un ambiente libre de violencia, con el pleno ejercicio de los derechos humanos.
7. Que hoy día, muchos municipios viven un proceso de descentralización y fortalecimiento de su poder de decisión, lo cual propicia oportunidades para que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones para los asuntos que repercuten directamente en sus vidas y en su desarrollo político y social, lo cual potencia a éstos territorios como el espacio privilegiado donde se concreta el ejercicio de los derechos humanos.
8. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 38 establece que los municipios deberán contar con comisiones permanentes de dictamen, dentro de las cuales, en la fracción VII se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos; por lo que, después de un estudio minucioso realizado a efecto de conocer cuales municipios del Estado de Querétaro, ya contaban, dentro del catálogo de Comisiones Ordinarias de Dictamen, con una Comisión que atienda lo relativo a la Igualdad de Género y Derechos Humanos, se encontró que los municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, no tienen integrado dicho cuerpo deliberativo, por lo que se, considera necesario, importante e impostergable, exhortar a los municipios mencionados con antelación, a fin de que instauren, dentro del abanico de sus Comisiones



dictaminadoras, la de Igualdad de Género y Derechos Humanos, con el objetivo de que, a través de éstas, se generen las condiciones necesarias para la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO SECO Y PINAL DE AMOLES, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE INSTAUREN EN SUS AYUNTAMIENTOS, LA COMISIÓN ORDINARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, ambos del Estado de Querétaro, a efecto de que instauren respectivamente en sus Ayuntamientos, la Comisión Ordinaria de Equidad de Género y Derechos Humanos, cuya finalidad sea generar las condiciones necesarias para la regulación y protección de los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad sustantiva de género y los grupos en situación de vulnerabilidad.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Tercero.** Remítase a los Ayuntamientos de los Municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, ambos del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ARROYO SECO Y PINAL DE AMOLES, AMBOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE QUE INSTAUREN EN SUS AYUNTAMIENTOS, LA COMISIÓN ORDINARIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS)**